

Santiago, 29 de mayo de 2019

ANT: 1): Oficio Ord.: N°24 de Superintendente de Educación Superior, de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido a Rectores de Instituciones de Educación Superior.

2) Ley N° 21.091 y decreto con fuerza de ley N° 2, de 2019, del Ministerio de Educación.

MATERIA: Informa Política de Solución de Conflictos de Intereses de la Universidad San Sebastián.

DE: Carlos Patricio Williamson Benaprés
Rector
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

A: Sr. Jorge Avilés Barros
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de las dispuesto en la letra d) del artículo 73 de la Ley N° 21.091, en concordancia con los artículos 63 y 80 de la misma ley, y conforme a lo solicitado en su oficio del Antecedente, tengo el agrado de acompañar a US., para su registro ante la Superintendencia de Educación Superior, documento en que consta la **Política de Solución de Conflictos de Intereses de la Universidad San Sebastián**, oficializada por decreto de rectoría N° 67/2019, conforme a lo dispuesto en el acuerdo aprobatorio adoptado por la Junta Directiva de esta casa de estudios.

Agradeciendo vuestra atención, le saluda cordialmente,


CARLOS PATRICIO WILLIAMSON BENAPRÉS
RECTOR
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN





DECRETO DE RECTORÍA N° 67/2019

Santiago, 29 de mayo de 2019

MATERIA: Oficializa Política de Solución de Conflictos de Intereses.

VISTOS y CONSIDERANDO:

1. Las disposiciones de la Ley N° 21.091;
2. Los estatutos de la Universidad San Sebastián;
3. La necesidad de difundir a todos los miembros de la comunidad universitaria la Política de Solución de Conflictos de Intereses, con el objetivo de fortalecer el resguardo debido del patrimonio institucional y la fe pública;
4. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en sesión celebrada en el día de hoy; y,
5. Las facultades que me confieren los estatutos y la reglamentación vigente.

DECRETO:

Oficialízase la **Política de Solución de Conflictos de Intereses** de la Universidad San Sebastián, contenida en el documento adjunto el cual forma parte integral del presente decreto.

Publíquese, comuníquese y archívese.



XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL



CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS
RECTOR

XDJG/LCMM/mog.
Distr.: Unidades Académicas, Administrativas y Directivas
Arch. Sec. Grl.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA N° 67/2019

POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

I.- ÓRGANO ENCARGADO DE DAR CURSO A ESTA POLÍTICA.

Corresponde al Comité de Ética de la Universidad San Sebastián (la Universidad) recibir las denuncias sobre los conflictos de intereses que se definen en el presente documento y que involucren a las personas indicadas más adelante, en la forma que aquí se indica e informar de estos a la Junta Directiva.

II.- FINES DE ESTA POLÍTICA.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.091 que establece las normas sobre educación superior, el presente documento fija los mecanismos destinados a resolver los distintos conflictos de intereses que pueden afectar a socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, docentes de la Universidad y cualquier otra persona que eventualmente tenga su representación en diferentes oportunidades y actos, tales como contratos o gestiones judiciales, sin perjuicio de proveedores, de acuerdo a lo señalado más adelante.

Conflicto de Intereses. - Se entiende que hay conflicto de intereses para los efectos de esta política cuando concurren a la vez el interés económico propio de la Universidad con otro de igual naturaleza de carácter personal que importe o beneficie directa o indirectamente a alguna de las personas señaladas en el artículo 71 de la ley antes mencionada.

Toda persona de las referidas en el párrafo precedente que se encuentre o estima encontrarse en una situación que involucre un conflicto de intereses está obligada a dar cuenta de esa situación al Comité de Ética a través de la forma indicada más adelante, y abstenerse de participar de la decisión relativa al acto, contrato, convención u operación respectiva (en adelante "Operación"), y de entregar cualquier información respecto de la misma.

III.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

a.- Eventuales conflictos de interés de personas vinculadas a la Universidad.

Cualquier trabajador, con excepción del rector, de los señalados en el artículo 71 de la Ley N°21.091 que tenga o estime tener un conflicto de interés con la Universidad deberá informarlo mediante correo electrónico a su jefe directo, indicando las circunstancias concretas de la situación que a su juicio podrían configurar un eventual conflicto de intereses, con copia al Comité de Ética (comitedeetica@uss.cl). El jefe directo deberá también comunicar esta información al mismo comité. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquiera de estos, implica un incumplimiento grave a sus obligaciones laborales.



Secretaría General



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA N° 67/2019

Si se trata de otra persona de las mencionadas en el precepto indicado la que tiene o estime tener un conflicto de interés directo o indirecto (en este último caso y sólo a modo ejemplar, debido a parentescos o relaciones societarias o tener la calidad de asesor) con la Universidad, deberá informarlo directamente al Comité de Ética.

Entretanto no exista un pronunciamiento de la Universidad respecto de la situación planteada, no se podrá ejecutar la Operación y el involucrado deberá abstenerse de intervenir en ella de cualquier forma.

El Comité de Ética deberá determinar si existe conflicto de intereses y, en caso afirmativo, si la Operación es de aquellas reguladas por los artículos 73, 74 y 75 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior. Si no reúne esos requisitos, el mismo comité deberá aplicar lo prescrito en el Código de Ética y su reglamento.

Si la Operación es de aquellas en que existe un conflicto de intereses de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, y siempre que su monto sea igual o superior al equivalente a dos mil unidades de fomento, y participare una persona de aquellas señaladas en las letras a), b), c), d), e), f) g) y h) del artículo 71, el Comité de Ética deberá informar de su naturaleza y monto a la Junta Directiva, y esta con la abstención del miembro involucrado directamente o indirectamente determinará si la considera conveniente para la consecución de los fines de la universidad y cumple con los requisitos adicionales indicados en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley N°21.091, y si así fuere, propondrá a la asamblea de socios su aprobación. Si el valor de esta operación fuere mayor al equivalente a veinte mil unidades de fomento, la Junta Directiva, antes de entregar los antecedentes a la asamblea de socios, solicitará la opinión de uno o más terceros independientes con el objeto que informe si esta contribuye al cumplimiento de los fines de la universidad, se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, o es aún más ventajosa.

Si en una operación de las señaladas en el párrafo anterior, participa alguna persona que no tiene las calidades en él señaladas, corresponderá al Comité de Ética resolver el conflicto.

b.- Proveedores.

Antes de ser admitido como proveedor de la Universidad, toda persona deberá declarar a esta:

- 1.- Que no tiene vínculo de parentesco o por afinidad hasta el cuarto grado con las personas señaladas en el artículo 71 de la Ley N° 21.091
- 2.- En caso de ser persona jurídica, su representante legal, que no tiene conocimiento que algún ejecutivo o trabajador de la empresa se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el número anterior.

En caso de personas que ya son proveedores de Universidad a la fecha de aprobación de esta política, y no han suscrito aún esta declaración, deberán formularla dentro de los 60 días corridos siguientes a esta.



Secretaría General



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA N° 67/2019

Las declaraciones referidas deberán ser presentadas ante la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo al formulario que se le proporcionará al efecto.

En caso que en alguna de las declaraciones presentadas aparezca alguna relación con las personas señaladas en el artículo 71 de la Ley N°21.091, se procederá en conformidad a lo indicado en la letra a.- **“Eventuales conflictos de interés de personas vinculadas a la Universidad”**. En caso contrario, se aplicarán las normas señaladas en el Código de Ética y su reglamento.

Todo proveedor de la Universidad estará obligado a actualizar su declaración dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier hecho que modifique la declaración formulada.

Sin perjuicio de las eventuales sanciones legales que procedan, el incumplimiento de lo dispuesto en este acápite se entenderá, respecto de los proveedores de Universidad, como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.



Secretaría General